



**FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA CONTRA LA LEUCÈMIA JOSEP CARRERAS**

**CONTRATO**

**CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO DE VARIOS REACTIVOS PARA LA PLATAFORMA AFFYMETRIX DE MICROARRAYS (PAM) DE LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA CONTRA LA LEUCÈMIA JOSEP CARRERAS”**

**NÚM. EXPEDIENTE 04\_2020**

Barcelona, a 11 de junio 2020

## REUNIDOS

De una parte, el señor Evarist Feliu Fresnedo, mayor de edad, con D.N.I. núm. 39005249D y con domicilio a efectos de este contrato en Muntaner 383, 3º 2ª 08021 Barcelona

Y de otra parte el señor Fernando Núñez Torrente con NIF 02879775Z, mayor de edad, con domicilio a efectos de este contrato en Avenida de la Vega, 1, Edif Veganova, Edif 1 - 4ª Planta, 28108 ALCOBENDAS (MADRID)

## INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la FUNDACIÓN INSTITUTO DE RECERCA CONTRA LA LEUCÈMIA JOSEP CARRERAS (en adelante, IJC), domiciliada en Muntaner 383, 3º 2ª 08021 Barcelona, con CIF ESG65454308, inscrita en el registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 2674. El Señor Evaristo Feliu Fresnedo actúa en condición de presidente de la Comisión Delegada y especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona Don Pedro A. Casado, en fecha 30 de noviembre de 2010, con el núm.2407 de su protocolo.

El segundo en nombre y representación de LIFE TECHNOLOGIES, S.A. domiciliada en Avenida de la Vega, 1, Edif Veganova, Edif 1 - 4ª Planta, 28108 ALCOBENDAS (MADRID), con NIF A-28139434, constituida por tiempo indefinido según escritura otorgada por el Notario de Madrid, Don Enrique Giménez Arnau y Gran, en fecha 26 de enero de 1965, inscrita en el Registro de Mercantil de Madrid T. 1.739, F.M-31481, H. 20. El Sr. Fernando Núñez Torrente está facultado para este otorgamiento en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfredo Barrau Moreno, en fecha 18 de septiembre de 2008, con el núm. 2.380 de su protocolo.

## EXPONEN

I.- El IJC, está sujeto a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), relativas a la contratación no armonizada que como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública le son aplicables, así como lo previsto en el presente Pliego y en el clausulado del Contrato que se formalice.

II.- El IJC, en cumplimiento de la finalidad para el que fue constituido, ha convocado un procedimiento negociado por razones técnicas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 9/2017, para la contratación relativa al **"SUMINISTRO DE VARIOS REACTIVOS PARA LA PLATAFORMA AFFYMETRIX DE MICROARRAYS (PAM) DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA LEUCEMIA JOSEP CARRERAS, (Exp. 04\_2020)"**.

III.- El órgano de Contratación del IJC competente por razón de la cuantía ha resuelto, mediante resolución de fecha 8 de junio de 2020, adjudicar el mencionado contrato a LIFE TECHNOLOGIES S.A.

IV.- El Contratista ha acreditado ante el IJC su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato.

V.- Las partes se reconocen la capacidad con la que actúan y proceden a la formalización del Contrato anteriormente mencionado, que queda sujeto a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### 1.- OBJETO

1.1.- El objeto del Contrato lo constituye el “**SUMINISTRO DE VARIOS REACTIVOS PARA LA PLATAFORMA AFFYMETRIX DE MICROARRAYS (PAM) DE LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA CONTRA LA LEUCÈMIA JOSEP CARRERAS**” (Exp.04\_2020)”, mediante el procedimiento negociado por razones de exclusividad, según lo previsto en a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público tal y como se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en los términos contemplado en el mismo y según el detalle siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE UNITARIO (IVA excluido)	NUMERO UNIDADES A SUMINISTRAR	IMPORTE TOTAL (IVA excluido)	IMPORTE TOTAL (IVA incluido)
<b>CytoScan™ 750K Array Kit and Reagent Kit Bundle</b>	4.400,00.-€	26	114.400,00.-€	138.424,00.-€
<b>CytoScan™ 750K Kit Plus 24</b>	5.400,00.-€	8	43.200,00.-€	52.272,00.-€
<b>CytoScan™ HD Array Kit and Reagent Kit Bundle</b>	7.988,00.-€	6	47.928,00.-€	57.992,88.-€
<b>Cytoscan HD Kit Plus 24 (2 ud.)</b>	9.144,00.-€	2	18.288,00.-€	22.128,48.-€
<b>Cytoscan xon assay kit</b>	8.265,00.-€	1	8.265,00.-€	8.265,00.-€

Al tratarse de una estimación de consumo de reactivos, el suministro deberá efectuarse teniendo en cuenta que no existirá obligación por parte del IJC de llegar al máximo de unidades que constan en el detalle anterior, en el Pliego de Cláusulas Particulares, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no considerándose una causa de incumplimiento de contrato por parte del IJC que, a la finalización del término de vigencia de este contrato, no se hayan realizado pedidos por la totalidad de las cantidades establecidas.

El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación:

- El Pliego de Cláusulas Particulares, como anexo núm. 1
- El Pliego de Prescripciones Técnicas, como anexo núm. 2
- La oferta técnica y económica y demás documentación incluida en el sobre nº 2 presentada por LIFE TECHNOLOGIES S.A., que se acompaña como anexo núm. 3.

De la documentación que acaba de indicarse como definatoria del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, siendo toda ella firmada por las partes formando parte integrante del Contrato.

A este contrato queda sometido también nuestros pedidos Internos Nº 202001216 y 202100001 de los que se adjunta copia.

## **2.- PRECIO**

El importe total del contrato se fija en la cantidad de 232.081,00.-€, más el importe de 48.737,01.-€ correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA).

Si durante el periodo de vigencia de este contrato y antes de la finalización del mismo se pidieran los productos listados por un importe total de 230.000€ (IVA excluido), LIFE TECHNOLOGIES, S.A., asume el compromiso de ofrecer 1 Unidad de CytoScan™ HD Array kit and Reagent bundle a 4.080,00.-€ (IVA excluido).

Al precio del contrato se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, excepto el IVA, que se indica como partida independiente.

## **3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**

3.1.- La adjudicataria emitirá una factura por cada entrega/suministro que se realice. Las facturas deberán contener una relación de los bienes que sean suministrados en cada pedido.

En la factura emitida, el adjudicatario además deberá indicar la siguiente información:

- Identificación, detalle de la prestación y número de pedidos que en este caso son 202001216 y 202100001

Los códigos de facturación electrónica son:

- Código de oficina contable A09006468
- Órgano Gestor A09006468
- Unidad tramitadora A09006468

3.2.- El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 60 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

## **4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES**

4.1. El periodo de vigencia del presente contrato se iniciará al día siguiente al de su formalización y su duración máxima será de 1 año.

El plazo máximo que se prevé para llevar a cabo el suministro es de 1 semana a contar desde la fecha de realización de cada pedido.

4.2.- LIFE TECHNOLOGIES, S.A., será el responsable de los deberes de custodia y almacenamiento de los bienes objeto del contrato que deberá suministrar hasta el momento de la recepción y comprobación del correcto estado de los mismos por parte del IJC.

4.3.- El lugar de realización de las prestaciones será el establecido en el apartado 5 del Cuadro de Características del Pliego que rige el contrato.

## **5.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES**

5.1.- Será necesario que, en todo momento, el contratista esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta del IJC del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

5.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en relación a esta materia.

5.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los demás derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

5.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre el IJC y el personal del contratista, aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones del IJC. Por lo tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del contratista no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado del IJC dado que dependerá únicamente de la dirección de dicha empresa a todos los efectos, incluidos, por tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el contratista quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, en su caso, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

## **6.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS**

El contratista garantiza al IJC un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato, siendo plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad.

## **7- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

7.1.- Con sujeción a lo dispuesto en este contrato, cada parte debe responder por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y deberá indemnizar a la otra por cualesquiera daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

En particular, el contratista será responsable de cualquier pérdida, deterioro o pérdida de valor de los equipos propiedad del IJC necesarios para la ejecución del contrato, así como de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a terceros o las propias instalaciones y bienes del IJC, que pueda producirse en fase de ejecución del contrato y hasta su recepción por parte del IJC.

Será asimismo responsable de la calidad de los bienes suministrados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la IJC o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

7.2.- Del mismo modo deberán ser asumidas por el contratista las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

7.3.- Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas en el IJC como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

7.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

## **8.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES**

8.1.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el presente contrato.

8.2 Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo.

A efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones del incumplimiento o retraso en la ejecución de las cuales se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no haya cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si es que esta existe. En caso de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el contratista estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que el IJC pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

## **9.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

9.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula 21 del Pliego de cláusulas particulares.

9.2.- Consecuencias de la resolución

La resolución contractual, con independencia de la causa que la haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de ésta, según lo establecido en el presente contrato.

Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará las obligaciones establecidas para las partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, deban sobrevivir a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

A la finalización del contrato, el contratista volverá al IJC toda la documentación y materiales que, en su caso, le hayan sido entregados por el IJC y que aquel tuviera en su poder, debiendo cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al que refiere la cláusula de confidencialidad.

La terminación del contrato por cualquier causa distinta del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor de contratista de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya sido consecuencia del incumplimiento por parte del IJC de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

## **10.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

El contratista declara conocer y se obliga al cumplimiento de lo previsto en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, la empresa contratista estará obligada a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos en la cláusula 25 el Pliego de Cláusulas Particulares.

## **11.- DESIGNACIÓN DE INTERLOCUTORES POR LAS PARTES CONTRATANTES ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN**

11.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el contratista designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con el IJC para el seguimiento de la ejecución del contrato.

Por su parte, el IJC designa una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

Las personas designadas en nombre del IJC y del Contratista son las siguientes:

Por el contratista: Sra. Raquel de la Guerra, correo electrónico: [raquel.delaguerra@thermofisher.com](mailto:raquel.delaguerra@thermofisher.com)

Por el IJC: Sra. Mar Mallo, correo electrónico: [mmallo@carrerasresearch.org](mailto:mmallo@carrerasresearch.org)

El IJC podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

11.2.- En su caso, el adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que, por motivos, justificados, a petición del IJC o del propio Contratista, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

11.3.- El IJC tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de las mismas, a fin verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.



## **12.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

El presente contrato podrá ser modificado de acuerdo con lo previsto en Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.

## **13.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título I del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

## **14.- JURISDICCIÓN**

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste, se firma por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha del encabezamiento.

FUNDACIÓN INSTITUT DE RECERCA  
CONTRA LA LEUCÈMIA  
JOSEP CARRERAS

EL CONTRATISTA  
LIFE TECHNOLOGIES S.A.,

Sr.- Evarist Feliu Frasnado

Sr.- Fernando Nuñez  
Torrente